

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, idem. . . . 6 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27. Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las alteraciones sufridas en el valor de los productos agrícolas desde que se aprobaron las vigentes cartillas evaluatorias son tan importantes, que los tipos fijados en éstas no deben, sin manifiesta injusticia, continuar sirviendo de base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. La mayor facilidad en los transeuntes terrestres y marítimos, las reformas arancelarias, la sustitución de unos productos por otros, en determinados usos de la vida y varias causas más que es inútil enumerar, han modificado, elevando en unos casos, disminuyendo en otros, el precio de aquellos productos; á la vez que el progreso y desarrollo de la vida moderna, alteraban el coste de producción, influyendo en los jornales y en los demás elementos del cultivo.

Así, modificados los factores principales de la cuenta de productos y gastos, la evaluación de las utilidades no ofrece aquella exactitud que la ley, por el complicado sistema que hoy se aplica, busca como base equitativa del impuesto. Forzoso es, por tanto, y la opinión pública por múltiples modos expresada lo reclama, hacer cesar la desigualdad en el reparto de la más importante de nuestras contribuciones, en la que unas veces la deficiencia de los tipos calculados disminuye el gravamen, y en otros el exceso le aumenta.

Provechoso sería que hubiesen precedido á la formación de las nuevas cartillas la reforma de la contribución, según el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes, y el establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, que darían facilidad, á la vez que mayores garantías de acierto á la tarea que hoy se emprende; pero el Gobierno no estima prudente retrasar por más tiempo, ni aun para conseguir aquellas ventajas, un trabajo largo de suyo, aconsejado por la justicia y reclamado con insistencia por los contribuyentes.

Opinan algunos que la rectificación hoy iniciada ocasionará perjuicios á la Hacienda pública aminorando la cifra obtenida por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que, existiendo errores en los tres

elementos que determinan la riqueza imponible de un pueblo, evaluación de utilidades, cabida ó extensión superficial, y calificación de terrenos y cultivos, y siendo generalmente contrarios á los contribuyentes los errores de evaluación y favorables los otros, al rectificar solo aquellos se obtendrá una riqueza imponible más pequeña que la reconocida en el día y menor también de la que en realidad existe. Creen otros que, si bien en determinados productos disminuirá la riqueza imponible, se mantendrá en muchos y aumentará en algunos, equilibrándose la disminución con el aumento, de tal forma, que no sufrirá la cantidad recaudada alteración sensible, y juzgan además que si ésta existiera debe compensarse con la rectificación de los amillaramientos y con el descubrimiento de la riqueza oculta, labor que á la Administración toca realizar, á fin de obtener, sin detrimento del importe total, la rebaja del tipo señalado á cada individuo.

El Gobierno, por su parte, estima que de todos modos, sea cual fuere la opinión aceptada, interesa realizar la rectificación de las cartillas, pues que con ella se disminuirá, ya que no se extinga por completo, la desigualdad del reparto, si la desigualdad existe, se dará si no existe satisfacción al agricultor que cree gravados con poca equidad los productos de sus fincas, y sobre todo se presentará al legislador datos más exactos á fin de que, al fijar el límite de la tributación, aprecie mejor la cuantía relativa del gravamen que á la propiedad territorial impone. Claro es que la reforma no será completa mientras no se depuren los tres factores que antes se ha dicho determinan la riqueza imponible, y que por ello debería acompañar á la rectificación de las cartillas la más lenta y difícil de los amillaramientos; pero prescindiendo de que la Administración no olvida tal idea, y prepara para realizarla trabajos que serán poderosamente impulsados con el establecimiento de organismos locales de que hoy carece, es lo cierto que el abusivo beneficio que el defraudado, á la sombra de la deficiencia administrativa obtiene, no justifica el excesivo impuesto que en algunos casos puede sufrir el que tiene declarados y calificados con exactitud su propiedad y su cultivo.

El Gobierno, al acordar que se efectúe la rectificación, ha partido de las disposiciones vigentes sin entrar á examinar si en ellas se marca con acierto para los fines del impuesto la línea divisoria entre el producto industrial y el agrícola; si se señalan con exactitud los elementos de la producción, ni si se resuelven atinadamente los problemas que la determi-

nación exacta de la cuenta de productos y gastos encierra. Quizás desde puntos de vista teóricos convenga modificar algunos de los preceptos en vigor; pero esto entorpecería necesariamente la solución que hoy se busca, y para obtenerla, si no con rapidez, con menor lentitud, parece prudente dar hoy de mano á variaciones de más escaso interés, y que es posible ir separada y paulatinamente introduciendo. Aun así no se ultimará la rectificación en plazo corto, que no se acumulan en breves días los datos e informes necesarios para resolver con acierto en tan delicado asunto.

No es la necesidad de estos datos e informes el único obstáculo que se presenta al rápido planteamiento de la idea que inspira este decreto; otros se han de ofrecer nacidos de lo complejo de los elementos y antecedentes en que ha de fundarse la Administración, y del espíritu de recelo y de desconfianza que los contribuyentes han mostrado siempre en sus relaciones con el fisco; pero el Ministro que suscribe confía en que el patriotismo de las Corporaciones populares, la actividad e inteligencia de los funcionarios administrativos y la vigilancia constante de la Dirección del ramo han de lograr vencerlos, llegando, si no á obtener una evaluación que responda por completo á la exactitud de los hechos, por lo menos á mejorar las existentes para que cuanto antes puedan los pueblos obtener, con la reforma de sus cartillas evaluatorias, la satisfacción de la necesidad que hoy sienten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—  
Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formación de nuevas cartillas evaluatorias, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Septiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, sujetándose á las reglas y modelos que circulará la Dirección general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluación de la riqueza

rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.º Dichas Corporaciones remitirán, antes de 1.º de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que aceptan las vigentes, sirviendo éstas de base para la tramitación sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.º Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe los proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del día 1.º de Abril de 1888.

Art. 6.º Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluación sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á las Diputaciones provinciales para que emitan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.º de Julio, y por las Diputaciones antes del 1.º de Octubre del año próximo.

Art. 7.º Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que hatla el artículo anterior, elevarán á la Dirección general de Contribuciones, antes de 1.º de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinión.

Art. 8.º Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuna propuesta, á la resolución del Ministro de Hacienda.

Art. 9.º Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluación, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos y contribuyentes.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designación de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

## Tercera sección:

Numero 304.

WILHELMUS JACOBUS DE  
PROVINCIATIA

**ELACION DE LOS CUARENTA Y DOS MUNICIPIOS QUE COMponen la PROVINCIA, y sus PRESUPUESTOS para el ACTUAL EJERCICIO ECONÓMICO de 1887-88, que se publican en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Dirección General de Administración Local de 1º de Junio de 1886.**

## UNIVERSITY

PUEBLOS	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficiencia.	Instrucción pú- blica.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	11.	12.	TOTAL
												11.	12.	TOTAL
Abanilla.	1582 44	7375 34	1475 »	52764 43	500 »	2700 »	21918 64	59021 87	37247 80	158505 84	13451 35	12331 29	35794 »	37247 80
Abarán.	550 72	73842 »	1922 60	5480 50	71058 41	14500 »	2469 »	158505 84	10941 35	13451 35	12331 29	24044 75	2469 »	14500 »
Aguilas.	105 73	4135 89	73842 »	19664 55	4135 89	2500 »	100 »	66527 65	23899 30	50668 44	52993 62	16115 88	16115 88	20750 »
Aledo.	41 »	4135 89	19664 55	100 »	1750 »	1405 »	1000 »	18850 23	30734 27	71046 71	59919 15	13117 70	13117 70	3300 »
Albudeite	317 27	4490 »	29982 97	1260 65	7338 40	625 »	11087 56	12338 17	48601 91	55001 91	55001 91	136497 19	136497 19	13312 18
Alcantarilla.	45 45	20750 »	16115 88	8214 21	4000 »	2400 »	12812 25	120518 23	624987 59	63183 44	63183 44	753084 71	753084 71	4490 »
Alguzas.	1260 65	3300 »	16115 88	1260 65	40 »	30 »	36668 39	3320 98	18371 85	14963 02	14963 02	70238 34	70238 34	1260 65
Alhama.	620 64	10500 »	12338 17	620 64	4000 »	2400 »	36668 39	10500 »	58273 »	50320 »	50320 »	183702 31	183702 31	10500 »
Archena.	749 53	200 »	12338 17	749 53	7054 90	200 »	12812 25	10500 »	21473 65	25144 68	25144 68	425798 39	425798 39	200 »
Beniel.	2466 71	50700 »	12338 17	2466 71	7054 90	200 »	36668 39	10500 »	24826 80	270307 12	270307 12	12914 94	12914 94	50700 »
Blanca.	26907 75	17343 »	12338 17	26907 75	50 52	24309 »	1750 »	24309 »	35320 »	35320 »	35320 »	183702 31	183702 31	17343 »
Bullas.	749 53	15125 »	12338 17	749 53	7077 27	10 »	4225 »	1750 »	4225 »	4225 »	4225 »	425798 39	425798 39	15125 »
Calasparra.	2466 71	17343 »	12338 17	2466 71	1760 64	20000 »	85500 »	85500 »	12702 »	12702 »	12702 »	183702 31	183702 31	17343 »
Campos.	26907 75	17343 »	12338 17	26907 75	10000 »	20000 »	50000 »	50000 »	50000 »	50000 »	50000 »	64000 »	64000 »	17343 »
Caravaca.	50 52	17343 »	12338 17	50 52	590 12	1000 »	1000 »	1000 »	72104 56	46150 71	46150 71	81601 67	81601 67	17343 »
Oartagena.	749 53	17343 »	12338 17	749 53	372 11	85500 »	300 »	300 »	59637 68	67102 86	67102 86	86961 46	86961 46	17343 »
Cehegín.	2466 71	17343 »	12338 17	2466 71	47 88	50000 »	35955 93	35955 93	7239 21	7239 21	7239 21	70287 72	70287 72	17343 »
Ceutí.	26907 75	17343 »	12338 17	26907 75	30052 46	50000 »	85500 »	85500 »	12702 »	12702 »	12702 »	143554 33	143554 33	17343 »
Cieza.	50 52	17343 »	12338 17	50 52	590 12	1000 »	1000 »	1000 »	58273 »	58273 »	58273 »	662787 52	662787 52	17343 »
Cotillas.	749 53	17343 »	12338 17	749 53	372 11	85500 »	300 »	300 »	50320 »	50320 »	50320 »	15161 64	15161 64	17343 »
Fortuna.	2466 71	17343 »	12338 17	2466 71	252 30	50000 »	35955 93	35955 93	7239 21	7239 21	7239 21	581645 63	581645 63	17343 »
Fuente-álamo.	26907 75	17343 »	12338 17	26907 75	4250 »	4000 »	4250 »	4250 »	53385 43	5794 82	5794 82	58836 36	58836 36	17343 »
Jumilla.	50 52	17343 »	12338 17	50 52	5036 25	5036 25	5552 »	5552 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Llibrilla.	749 53	17343 »	12338 17	749 53	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	62324 82	782 88	782 88	6225 »	6225 »	17343 »
Loíza.	2466 71	17343 »	12338 17	2466 71	590 12	1000 »	1000 »	1000 »	72104 56	86961 46	86961 46	81601 67	81601 67	17343 »
Lorquí.	26907 75	17343 »	12338 17	26907 75	372 11	85500 »	300 »	300 »	59637 68	67102 86	67102 86	86961 46	86961 46	17343 »
Mazarrón.	50 52	17343 »	12338 17	50 52	4250 »	4000 »	4250 »	4250 »	7239 21	53385 43	53385 43	662787 52	662787 52	17343 »
Molinilla.	749 53	17343 »	12338 17	749 53	5036 25	5036 25	5552 »	5552 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Moralalha.	2466 71	17343 »	12338 17	2466 71	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	62324 82	782 88	782 88	6225 »	6225 »	17343 »
Mula.	26907 75	17343 »	12338 17	26907 75	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	7239 21	5794 82	5794 82	58836 36	58836 36	17343 »
Murcia:	50 52	17343 »	12338 17	50 52	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Ojós.	749 53	17343 »	12338 17	749 53	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	62324 82	782 88	782 88	6225 »	6225 »	17343 »
Pacheco.	2466 71	17343 »	12338 17	2466 71	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	7239 21	5794 82	5794 82	58836 36	58836 36	17343 »
Pinatar.	26907 75	17343 »	12338 17	26907 75	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Plego.	50 52	17343 »	12338 17	50 52	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Ricote.	749 53	17343 »	12338 17	749 53	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
San Javier.	2466 71	17343 »	12338 17	2466 71	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Totana.	26907 75	17343 »	12338 17	26907 75	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Ulea.	50 52	17343 »	12338 17	50 52	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Unión.	1700 »	17343 »	12338 17	1700 »	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	63455 70	3349 94	3349 94	63300 »	63300 »	17343 »
Villanueva.	850 »	17343 »	12338 17	850 »	5552 »	5552 »	4000 »	4000 »	6345					

**GASTOS**

MUNICIPIOS	Gastos del Ayunta- miento.	1.	2. Policía de seguridad.	3. Policía urbana y rural.	4. Instrucción pública.	5. Beneficencia.	6. Obras públi- cas.	7. Corrección pública.	8. Montes.	9. Cargas.	10. Obras de nueva construcción.	11. Imprevistos.	12. Ampliación.	13. Resultados.	14. Devolucio- nes.	15. TOTAL Pesetas.	
Albarilla.	8504 39	5135 »	2426 25	8360 »	625 »	1840 »	2960 69	31100 58	3000 »	3000 »	58951 91	37242 09	37242 09	37242 09	37242 09	37242 09	
Abarán.	9712 »	2555 »	4190 »	2900 »	800 »	750 »	4714 82	16620 27	500 »	500 »	159505 84	13451 35	13451 35	13451 35	13451 35	13451 35	
Águilas.	22906 50	8276 50	8482 50	8432 75	3100 »	1825 »	2073 75	85247 37	15161 97	4000 »	825 15	12331 29	12331 29	12331 29	12331 29	12331 29	
Aledo.	3488 68	35 »	365 »	2222 50	50 »	50 »	274 80	6325 22	6260 97	200 »	200 »	35423 95	35423 95	35423 95	35423 95	35423 95	
Albudeite.	2761 18	50 »	4482 50	2687 50	45 »	125 »	246 64	6359 78	8000 »	1000 »	1000 »	24044 75	66523 60	66523 60	66523 60	66523 60	
Alcantarilla.	10183 94	50 »	260 »	6087 »	8631 »	190 »	400 »	500 »	1810 »	75 »	75 »	52667 01	52667 01	52667 01	52667 01	52667 01	
Alguzas.	7658 »	410 »	3482 »	5398 75	550 »	1907 50	897 »	20018 26	5715 50	1000 »	1000 »	16115 88	16115 88	16115 88	16115 88	16115 88	
Alhama.	13364 »	410 »	2222 50	70 »	70 »	46 28	9161 10	9161 10	7277 54	1000 »	1000 »	30759 27	71048 71	71048 71	71048 71	71048 71	
Archena.	13288 »	50 »	1446 »	1145 »	1545 »	4825 »	750 »	1544 98	420 »	420 »	420 »	54875 26	13117 70	13117 70	13117 70	13117 70	
Béniel.	1446 25	1145 »	10484 30	1350 »	6050 »	5775 62	1550 »	856 »	420 »	420 »	420 »	136497 19	136497 19	136497 19	136497 19	136497 19	
Blanca.	1474 25	1145 »	13504 »	1200 »	6706 »	7257 »	3050 »	757 81	757 81	757 81	757 81	753032 89	753032 89	753032 89	753032 89	753032 89	
Bullas.	12877 »	20 »	16055 »	150 »	2293 50	14794 »	6750 »	2200 »	286 83	286 83	286 83	1000 »	1000 »	1000 »	1000 »	1000 »	
Calasparra.	31648 75	150 »	54553 90	104538 »	92706 »	78888 99	81047 50	2074 45	2074 45	2074 45	2074 45	4000 »	4000 »	4000 »	4000 »	4000 »	
Campos.	75942 »	5500 »	8541 »	11733 75	975 »	150 »	1205 45	564 »	21496 48	21496 48	21496 48	6000 »	6000 »	6000 »	6000 »	6000 »	
Caravaca.	16055 »	4322 »	4322 »	15 »	2062 50	15 »	260 »	8259 04	8259 04	8259 04	8259 04	864 »	864 »	864 »	864 »	864 »	
Cartagena..	241627 75	5150 »	8887 50	11520 »	6077 »	4300 »	22929 36	1624 »	37336 74	37336 74	37336 74	1000 »	1000 »	1000 »	1000 »	1000 »	
Cieza.	5121 50	12072 »	9488 75	75 »	3430 »	4643 75	400 »	1050 »	3073 77	3073 77	3073 77	9934 61	9934 61	9934 61	9934 61	9934 61	
Cojillas.	13590 »	55 »	3680 »	3680 »	4752 50	855 »	8650 »	3750 »	42234 95	42234 95	42234 95	2500 »	2500 »	2500 »	2500 »	2500 »	
Fortuna.	9488 75	12877 »	12877 »	12879 50	1302 45	2262 50	430 »	1145 »	13400 »	13400 »	13400 »	2320 »	2320 »	2320 »	2320 »	2320 »	
Fuente Álamo.	36733 50	14203 68	18846 19	32181 »	73446 50	8927 »	10860 »	12138 75	7000 »	45707 52	45707 52	45707 52	17000 »	17000 »	17000 »	17000 »	17000 »
Jurriana.	5084 68	4203 68	4203 68	37 »	9918 15	10967 50	2700 »	2500 »	233 12	3857 90	3857 90	3857 90	3000 »	3000 »	3000 »	3000 »	3000 »
Librilla.	17479 50	3170 »	13300 68	2333 80	3597 50	9068 75	535 »	800 »	4525 »	54032 07	54032 07	54032 07	1278 66	1278 66	1278 66	1278 66	1278 66
Lorca.	19678 »	573 »	19053 50	3162 50	7707 »	14225 50	1625 »	2500 »	695 82	49457 32	49457 32	49457 32	3500 »	3500 »	3500 »	3500 »	3500 »
Lorquí.	40645 62	93049 25	4474 68	254 »	87751 57	8000 »	55500 »	4450 »	10694 25	260 »	260 »	143554 33	143554 33	143554 33	143554 33	143554 33	
Mazarrón.	4002 68	50 »	9313 25	75 »	300 »	2602 50	35 »	400 »	626 17	450 »	450 »	6695 29	77837 01	77837 01	77837 01	77837 01	
Molina.	4904 »	10 »	4474 68	254 »	590 »	2422 50	70 »	50 »	100 »	10110 67	10110 67	10110 67	4539 57	4539 57	4539 57	4539 57	4539 57
Moratalla.	40645 62	117692 75	4474 68	254 »	20 »	2272 50	235 »	50 »	350 »	38127 86	38127 86	38127 86	125 »	125 »	125 »	125 »	125 »
Mula.	7373 »	17479 50	7373 »	9375 »	9375 »	9673 72	1650 »	2500 »	100 »	100 »	100 »	350 »	350 »	350 »	350 »	350 »	
Murcia.	9313 25	75 »	4474 68	254 »	590 »	2422 50	70 »	50 »	1058 46	40899 10	40899 10	40899 10	486 87	486 87	486 87	486 87	486 87
Ojos.	7074 55	990 »	880 »	2562 50	370 »	3950 »	515 »	515 »	13338 92	21844 88	21844 88	21844 88	500 »	500 »	500 »	500 »	500 »
Pacheco.	9613 68	615 »	1063 »	11019 »	11677 70	6473 »	4000 »	8164 »	200 »	5373 93	5373 93	5373 93	3000 »	3000 »	3000 »	3000 »	3000 »
Pinatar.	17131 »	40590 »	41446 50	110 »	631 25	1987 »	840 »	25 »	500 99	476 25	476 25	476 25	4000 »	4000 »	4000 »	4000 »	4000 »
Pilego.	40645 62	11895 »	11895 »	1047 50	39474 20	15555 »	19474 »	19474 »	5720 »	10135 83	10135 83	10135 83	3368 34	3368 34	3368 34	3368 34	3368 34
Ricote.	6090 »	100 »	19717 »	19717 »	22659 62	8190 »	2272 »	2272 »	451 76	4380 »	4380 »	4380 »	67500 »	67500 »	67500 »	67500 »	67500 »
San Javier.	31328 »	100 »	7														

Número 133.

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARTAGENA

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	101970 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	164759 51
<i>Cargo.</i> . . . . .	266730 12
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	195574 22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	71155 90

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del tri-	Operaciones de las opera-	TOTAL
mestre ante-	realizadas en este	hasta este
rior por ope-	trimestre.	trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

### INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y comunes . . . . .	13331 29	7034 19	20365 48
Idem de Montes . . . . .			
Idem de impuestos especiales establecidos . . . . .	20750 55	7017 78	27768 33
Idem de Beneficencia Municipal . . . . .			
Idem de Instrucción pública . . . . .			
Idem de Corrección pública . . . . .	1550 »	1000 »	2550 »
Idem de extraordinarios y eventuales . . . . .	4774 91	457 54	5232 45
Idem de ampliación . . . . .			
Idem de resultados de años anteriores por adición . . . . .	23747 23	»	23747 23
Idem de recursos para cubrir el déficit . . . . .	391500 »	149250 »	540750 »
Idem reintegros . . . . .			
<i>Total cargo.</i> . . . . .	455653 93	164759 51	620413 49

### GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento . . . . .	59338 65	2393 13	83261 78
Idem 2.º Idem de policía de seguridad . . . . .	14146 51	4781 92	18028 43
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural . . . . .	75830 25	31698 57	107528 82
Idem 4.º Idem de instrucción pública . . . . .	11946 23	3951 34	15897 57
Idem 5.º Idem de beneficencia . . . . .	41382 14	15597 92	56980 06
Idem 6.º Idem de obras públicas . . . . .	31906 22	10899 44	42805 66
Idem 7.º Idem de corrección pública . . . . .	15938 40	4551 63	20490 08
Idem 8.º Idem de montes . . . . .			
Idem 9.º Idem de cargas . . . . .	83433 45	40407 39	123840 84
Idem 10.º Idem voluntarios de nueva construcción . . . . .			
Idem 11.º Idem imprevistos . . . . .	19761 52	9396 24	29157 76
Idem 12.º Idem ampliación . . . . .			
Idem 13.º Idem resultados de presupuestos anteriores por adición . . . . .		50366 59	50366 59
Idem 14.º Idem devoluciones . . . . .			
<i>Total data.</i> . . . . .	353683 37	195574 22	549257 59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cartagena á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Juan Amor.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cartagena á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Alberto Colao.—El Secretario, Ginés Cano.—V.º B.: El Alcalde, Cándido.

## Octava sección.

Número 311.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que á las nueve de la

mañana del siguiente día del octavo útil en que aparezca el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado la venta en pública subasta de un carro y una jaca, procedente de causa que se sigue en este Juzgado, por el precio, condiciones y demás antecedentes que obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la escribanía del actuario,

dónde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Illán.—El actuario, Abelardo Valero.

## Sección no oficial.

### SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Luis rey de Francia y S. Ginés de Arles.

### VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de S. Bartolomé y Capuchinas.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada a su destino.
	Salida de su procedencia.	Llegada	
b4 correo	7-45 n.	10-03 m.	12-17 t. á Cartagena.
33 id.	12-52 t.	3-02 t.	6-35 m. á Madrid.
232 mixto	11-16 m.	6-03 m.	9-30 m. á Cartagena.
31 id.	5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
36 id.	7-40 m.	10-55 m.	8-23 n.
121 id.	3-10 t.	6-44 t.	6-50 t. á Cartagena.
123 id.	6-00 m.	9-34 m.	3-04 t. á Alicante.
124 id.	"	"	10-40 m. á Madrid.
122 id.	"	"	2-10 t. á Idem.
4 id.	1-15 t.	3-43 t.	12-29 t. á Lorca.
2 mixto	"	"	8-05 n. á Lorca.
3 id.	7-00 m.	9-30 m.	10-53 n. á Lorca.

## FILIACIONES.

Se venden por cientos ó miles segun se dese.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.